



GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Documento de Consulta

POLITICA NACIONAL DE LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Presentación

El Ecuador es un país multiétnico y pluricultural, enriquecido con 13 nacionalidades y 14 pueblos indígenas, pueblos afro-descendientes y una gran variedad de formas de mestizaje y de constitución sociocultural, que se aprecian en la multiplicidad de modos de organización, costumbres, expresiones culturales, idiomáticas, gastronómicas y artísticas, constituyendo un conjunto social tan complejo y diverso como su entorno natural.

En el territorio ecuatoriano viven al menos dos pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario. Son los Tarmenani y Tagaeri, que en su condición de pueblos originarios constituyen testimonio vivo de nuestra cultura y patrimonio sociocultural tangible e intangible de la humanidad.

Los pueblos Tagaeri y Tarmenani viven en completa libertad en sus territorios de uso tradicional, pero en una situación de extrema fragilidad debido a su vulnerabilidad, desprotección y asimetría frente al avance de la civilización y el desarrollo, que se ha traducido en colonización de sus territorios, evangelización, comercio ilegal de madera y extracción de los recursos naturales no renovables. Estos problemas afectan la interdependencia de los pueblos Tagaeri y Tarmenani con su hábitat natural y ponen en riesgo la integridad de la biodiversidad y la conservación de gran parte del Parque Nacional Yasuní, reconocido como Reserva Mundial de la Biosfera, según Declaración de la UNESCO en 1989.

En síntesis, la historia y la realidad actual de los Tagaeri y Tarmenani no ha sido comprendida a cabalidad y constituyen preocupación permanente varios fenómenos provocados por innumerables intervenciones externas, especialmente las derivadas de la explotación petrolera en territorio Huaorani. Frente a ello, el Estado Ecuatoriano no ha asumido un rol efectivo y un liderazgo humanista y comprometido en la salvaguarda de estos pueblos.

Consciente de esta situación, el Gobierno Nacional, asume la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todos los pueblos, en especial de aquellos que viven en un estado de indefensión en la Amazonía Ecuatoriana, y se compromete a destinar sus mayores esfuerzos para superar toda forma de amenaza de exterminio y garantizar la defensa de los derechos individuales y colectivos de los seres humanos que integran estos pueblos en situación de aislamiento voluntario. Esta responsabilidad se expresa en la iniciativa para la elaboración y promulgación de una Política de Estado.

Este compromiso político habla de su ética ciudadana y su espíritu de profundo respeto a la dignidad humana y de protección eficaz a los niños, niñas, mujeres y hombres Tagaeri y Tarmenani y de otros pueblos que se encuentren en situación de aislamiento y que a pesar de ello, siguen tomando parte en la construcción de nuestra historia y de la gran familia ecuatoriana.

El Gobierno Nacional dispone la presente Política de Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 y 2 del Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que contienen la obligación de adoptar, hasta el máximo de los recursos disponibles, las medidas necesarias y las disposiciones de derecho interno correspondientes, para garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en el mismo. En el caso de los pueblos en aislamiento voluntario, se plantea el garantizar, con especial atención los siguientes derechos: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, a la libre movilidad, su derecho al no contacto, a las garantías judiciales, el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación en los términos reconocidos por sus costumbres ancestrales y a los beneficios de la cultura.

Cumplir la tarea de respetar y proteger la vida, integridad, cultura y territorios de los pueblos Tagaeri y Taromenani es meta de esta Política de Estado, que se presenta de conformidad con el artículo 171, numeral 3, de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Para el desarrollo de un futuro Plan de Acción que viabilice las líneas estratégicas de la presente política; se pone a consideración de la ciudadanía ecuatoriana para su conocimiento y debate la POLÍTICA NACIONAL DE LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO, que debe ser asumida como el primer paso para iniciar un amplio proceso participativo de todos los sectores, grupos y espacios del país que enriquezcan el espíritu que lo guía, su contenido y se comprometan a su debida implementación.

Esta es, entonces, una invitación a rubricar un sólido y unitario compromiso nacional.

Quito, 18 de abril del 2007

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PRIMERA PARTE

LOS PUEBLOS EN SITUACION DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Para entender la situación de los pueblos en aislamiento voluntario, es necesario ubicarnos en el contexto al pueblo Huaorani, que es una nacionalidad de asentamiento milenario en la Amazonía Ecuatoriana. Huaorani significa "seres humanos" en su propia lengua y es la autodenominación que utilizan los miembros de esta nacionalidad para identificarse. Su territorio tradicional alcanzaba una extensión de 20 mil km², limitando al norte con el río Napo y al Sur con el río Curaray. En la actualidad las adjudicaciones territoriales que el Estado ha reconocido a esta nacionalidad suman algo más de 678 mil hectáreas, que representan una pequeña porción de su territorio tradicional.

Tagaeri, es un nombre genérico usado para designar a los descendientes de Tagae. En realidad los Tagaeri son un grupo Huaorani, que por diferencias familiares se desgajaron del clan a raíz de la muerte de su jefe Ñihua. En 1965, Tagae y sus hermanos, hijos de Kimontare (hermano de Ñihua) se separaron de sus otros primos (Dabo, Babe, C. Ahua y otros).

En 1968, el Instituto Lingüístico de Verano (ILV) redujo en lo que se denominó el Protectorado Huaorani, -ubicado en la zona de Tihueno -, a todos los Huaorani que integraban el grupo de los Huaorani de Río Bajo (zona de las cabeceras del Tiputini hasta Coca) y al grupo de Baihua (los hermanos Bai, Babe y sus familias). Luego de la reducción del ILV, el clan de Tagae y algunos Huaorani dispersos quedaron en toda la zona a la derecha del Napo.

En esta época se inician las operaciones de Cepe/Texaco, más sus compañías auxiliares, situación que provocó varios encuentros mortales entre trabajadores petroleros y Tagaeri. Para entonces, los Tagaeri dominaban todos los afluentes del alto Cononaco (Shiripuno, Tigüino o Mencaro, Cononaco Chico, Cuchiyacu).

Para la década de los sesenta e inicios de los setenta, además de los Huaorani que también fueron contactados por el ILV¹ otros grupos semejantes a los Huaorani que habían dejado de tener contacto con ellos a comienzos del siglo XX, se ubicaban al sur del Nashiño y Cononaco.

A esos grupos, cercanos culturalmente, con un idioma muy semejante y sin parentesco común se los llaman Taromenani, a veces también Huiñatare. En esa dispersión, producida en tiempos del caucho, algunos clanes Huaorani huyeron al sur, hacia la actual frontera del Ecuador con el Perú en las cuencas de los ríos Nashiño y Cononaco. Estos grupos, no muy numerosos, eran ya los únicos indígenas no contactados en esa zona del territorio ecuatoriano.

Desde 1974, los grupos reducidos en Tihueno y Toñampari, pero procedentes de las cabeceras del Tiputini (Dabo y parientes) y del Cononaco (los Imairi, Bai, Babe, etc.) iniciaron el retorno a sus tierras. Los Huaorani al retornar a sus territorios, los encontraron ocupa-

¹ Entre ellos se encuentran los Huaorani de la comunidad de Kahuimena, de Bameno y la mayoría de las comunidades Huaorani actualmente ubicadas en la Vía Maxus



**GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

dos como producto de la explotación petrolera, la colonización, además se reencontraron con sus antiguos parientes ahora enemistados, los Tagaeri.

En los años siguientes se produjeron varios hechos violentos entre todos estos grupos, más los Kichwas en expansión que van ocupando tierras en las fronteras de los Huaorani (y muchas veces dentro de su territorio). La historia de esos tres tipos de expansión (petróleo, colonos y Kichwas) y la de sus luchas (Kichwas - Huaorani contactados - Tagaeri) es más o menos conocida; pero hay muy poca información sobre el impacto que la violencia ha tenido en los pueblos Tagaeri y Taromenani.

La resistencia del pueblo Tagaeri a la intervención petrolera ha sido compleja y difícil. En situación de profunda inequidad, este pueblo ha luchado contra la expansión en sus territorios de la industria petrolera. Actualmente las amenazas a su integridad física provienen además de la intervención petrolera, del tráfico de madera, la pesca ilegal en sus ríos y las incursiones de militares, colonos, quichuas y de algunos Huaorani enemistados en sus territorios.

Los Tagaeri y Taromenani -sin descartar la existencia de algún grupo procedente de otra cultura, como sería la zaparoana²- serían los últimos indígenas que se mantienen en situación de aislamiento voluntario. Aunque no muy numerosos continúan presentes en un amplio territorio que abarca desde el antiguo territorio de los Tagaeri (cabeceras del Cononaco) hasta los cursos ecuatorianos de los tres ríos más importantes: Yasuní, Nashiño, Cononaco, más sus afluentes respectivos.

Antecedentes legales

Desde 1976 el Ecuador cuenta con un sistema nacional de áreas naturales protegidas, para garantizar la conservación de la diversidad biológica y cultural de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

La Constitución Política de la República del Ecuador señala que el Ecuador ha declarado que es deber de todos los ciudadanos respetar los derechos fundamentales y luchar por su defensa y cumplimiento, promover el bien común, practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios, conservar el patrimonio cultural y natural del país.

El Estado Ecuatoriano ha reconocido y garantizado los derechos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; el derecho a conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad; a no ser desplazados de sus tierras; el derecho a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional; a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT se deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el de-

² Se ha comprobado la existencia de algunos clanes zaparoanos en la parte peruana, muy cerca de la frontera ecuatoriana.

recho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

El Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 552, Registro Oficial Suplemento 121 del 02 de febrero de 1999, declaró zona de conservación especial de los grupos Huaorani -vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva- las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenani y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní.

El Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 2187, Registro Oficial 1 del 16 de enero del 2007, decretó delimitar la zona de conservación de los grupos Huaorani. La zona intangible alcanza 758.051 hectáreas (setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta hectáreas), que se ubica en la parroquia de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Esta es una medida de protección mínima, a sabiendas de que no se tiene la certeza en cuanto a la ubicación y la extensión del territorio por el cual transitan y perviven estos pueblos.

El 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado ecuatoriano que se adopten medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri-Taromenani, y en especial, se adopten las medidas necesarias para proteger el territorio en el que habitan y las más efectivas acciones para impedir el ingreso ilegal de terceros.

El Relator Especial sobre derechos y libertades de los Pueblos Indígenas de la ONU, Rodolfo Stavenhagen, tras su visita al Ecuador en mayo de 2006, concluyó que el Estado no tiene en la zona una decisiva presencia ni un plan de manejo cuidadosamente elaborado para impedir la incursión progresiva de colonos y madereros ilegales ecuatorianos y colombianos o evitar la creciente presencia del llamado "turismo ecológico" internacional. Esta situación ha conducido en las últimas décadas a toda una serie de incidentes violentos entre presuntos los invasores y los grupos en situación de aislamiento voluntario.

Asimismo, Stavenhagen manifestó que uno de los grandes desafíos que enfrenta el Ecuador es lograr la plena realización de los principios constitucionales en materia de derechos indígenas mediante la legislación secundaria y la reglamentación respectiva. Respecto de los pueblos indígenas no contactados expresó la especial preocupación por la situación vulnerable de algunos pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario en la selva, y cuya sobrevivencia y territorio intangible se ven amenazados por las presiones ejercidas por actividades madereras ilícitas y la penetración de colonos, entre otros.

Frente a esta situación, el Relator Especial recomendó al Estado ecuatoriano:

- legislar en materia de los derechos colectivos de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas tal como estos están establecidos en la Constitución Política de la República, sobre todo en materia de: (...) circunscripciones territoriales indígenas; reglamentación de las actividades económicas petroleras, mineras, madereras, agrícolas, pesqueras, turísticas y otras que tienen relación con la explotación de los recursos

pesqueras, turísticas y otras que tienen relación con la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas; conservación y preservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas; respeto y protección de los pueblos en aislamiento voluntario; derecho a la consulta y al consentimiento previo libre e informado de acuerdo a la normativa internacional; biodiversidad, preservación y manejo del medio ambiente...

- implementar medidas de control riguroso sobre las especies maderables en los territorios indígenas, especialmente entre los pueblos en aislamiento voluntario y concertar acciones con las demás instancias estatales para un resguardo efectivo del comercio y la exportación de todas las especies;
- suspender cualquier actividad petrolera, sancionar la extracción ilegal de madera y/o cualquier otra actividad que lesione la paz de los pueblos en aislamiento voluntario;
- elaborar un plan integral de reconversión del sistema económico local en las regiones habitadas por los Huaorani y establecer controles reales y efectivos que eviten la salida de madera de todo el territorio;
- elaborar a la brevedad la normativa nacional necesaria para la promoción, protección y garantía de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, en estricto apego al Convenio N° 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por el Consejo de Derechos Humanos.

Retos

Para el desarrollo y aplicación de estos marcos legales y para satisfacer las demandas sociales en estos ámbitos, el Ecuador tiene como reto formular un conjunto de políticas y normas concertadas que garanticen la integridad física y cultural de los Tagaeri, Taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario.

La política nacional de pueblos en situación de aislamiento voluntario tiene como retos:

- que se respete su derecho a la autodeterminación como pueblos y su voluntad de permanecer aislados;
- que se respeten sus derechos fundamentales;
- que se garantice su vida, integridad física y cultural;
- que se garantice la posesión ancestral de los territorios que habitan y usan para sus actividades de subsistencia y la intangibilidad de los mismos;
- que se garantice su movilidad de acuerdo a sus patrones culturales;
- que se denuncie, identifique y se establezcan responsabilidades por las posibles violaciones a sus derechos;
- que su cultura sean considerada como un patrimonio sociocultural tangible e intangible;
- que se reconozca que su interdependencia con sus territorios les asegura la integridad de la biodiversidad;

- que se comprenda que la presencia de los Tagaeri, Taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario asegura que vastas porciones del Parque Nacional Yasuní se encuentren en buen estado de conservación;
- que el manejo responsable de nuestro patrimonio cultural e histórico, aumente la confianza, la colaboración y el respeto hacia el Ecuador por parte de los organismos internacionales y gobiernos del mundo;
- que su exterminio no sea jamás considerado como un medio para facilitar las actividades extractivas en la Amazonía, ni como un resultado colateral inevitable;
- que toda la población logre un conocimiento cabal sobre los pueblos en situación de aislamiento voluntario;
- que la coordinación y cooperación interinstitucional e internacional garanticen la aplicación adecuada de esta política.

SEGUNDA PARTE

LA POLÍTICA NACIONAL DE LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Visión

El Estado ecuatoriano ha creado las condiciones para asegurar la sobrevivencia física y la preservación de la cultura de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. Los pueblos Tagaeri y Taromenani y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario son parte de la historia e identidad cultural del país; su existencia es un patrimonio colectivo; su bienestar y desarrollo conforme a sus propios patrones culturales, coadyuva a la construcción de un país más equitativo y justo.

Principios

Los principios que guían la acción del Estado ecuatoriano y sus ciudadanos respecto a los pueblos en situación de aislamiento voluntario son los siguientes:

1. *Intangibilidad*

Se garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad, del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia. Para este fin se emplearán todos los instrumentos legales y políticos de que disponga el Gobierno³.

2. *Autodeterminación*

Se reconocerá a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación. En este sentido, las estrategias de acción serán adecuadas para garantizar la integridad física, y la protección a las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza. Para ello se evitará la implantación agresiva de los modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación⁴.

Se entenderá que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos que, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas⁵. Para estos fines, se respetará su territorio propio, su cultura, sus modelos de vida y desarrollo y su patrimonio. El "patrimonio" incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su tierra y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra, y es la base para mantener relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, con los que se comparte. Todos los aspectos del patrimonio

³ Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra presentado en el Seminario Regional sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica y el Gran Chaco. Anexo del documento de Naciones Unidas E/C.19/2007/3/Add.2 (información recibida de los organismos de Naciones Unidas).

⁴ Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra presentado en el Seminario Regional sobre los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica y el Gran Chaco. Anexo del documento de Naciones Unidas E/C.19/2007/3/Add.2 (información recibida de los organismos de Naciones Unidas).

⁵ Id ibid.

están relacionados entre sí y no se pueden separar del territorio tradicional habitado por un determinado pueblo. Cada pueblo indígena debe decidir por sí mismo los aspectos tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio⁶.

3. *Reparación*

Con el fin de proporcionar reparación suficiente, efectiva y rápida, este principio se aplicará en los términos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas⁷, en dos puntos que se relacionan con el tema:

Restitución que busca restablecer la situación previa de la víctima, es decir el pleno ejercicio de sus derechos.

Satisfacción y garantías de no repetición que implica: cesación de las violaciones, verificación de los hechos y conocimiento público de la verdad, restablecimiento de la dignidad, reputación y derechos de la víctima⁸, reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades, sanciones judiciales o administrativas a los responsables y la toma de medidas encaminadas a la prevención de nuevas violaciones.

Es principio se aplicará con el fin de permitir a las comunidades reconstruir su tejido social y las condiciones ecológicas de sus territorios, tomando como base la valoración ecológica de los impactos de los daños ambientales y la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los pueblos y sus tierras. El respeto a las diversidades también deberá ser tomado en cuenta en la aplicación del mismo⁹.

4. *Pro homine*

En la aplicación de las presentes políticas públicas, en caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario¹⁰.

5. *No contacto*

Deberán ser los pueblos indígenas en aislamiento los que decidan de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con la sociedad. En virtud de este principio se establecerán medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación

⁶ *Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas* por Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Serie de Estudios sobre Derechos Humanos 10. Publicación de las Naciones Unidas. Nueva York, 1997. Párrafo 164

⁷ Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relaciones con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2000/62 de 18 de enero de 2000.

⁸ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁹ Memorias Foro "Derechos Humanos, Petróleo y Reparación Ambiental" Coca, 20-22 de octubre de 20006.

¹⁰ Id. Ibid. Documento Anexo. Punto I.2.d.

de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud¹¹.

6. *Diversidad cultural*

El principio de diversidad cultural es la esencia y la identidad de un Estado. Esta diversidad se refleja en las distintas formas de organización social, económica y política, así como en las diferentes expresiones culturales. La diversidad se construye en distintos momentos históricos y se alimenta de los diferentes procesos de interculturalidad que viven los países.

El principio de diversidad cultural se sustenta en el reconocimiento del derecho de todo pueblo a la diferencia y es fuente de identidad, pues al mismo tiempo que expresa la identidad histórica de una cultura, la mantiene y, la proyecta para las futuras generaciones.

La aplicación del principio de diversidad cultural, exige el desarrollo de un marco jurídico multicultural que refleje la diversidad de los pueblos en situación de aislamiento voluntario; que garantice de forma preferente la protección de sus derechos alcanzados en condiciones de injusticia y desigualdad histórica; y, que cree las condiciones para la equidad y la justicia social.

Este principio requiere de la definición y aplicación de políticas acordes con los patrones culturales apropiados. La cultura de los pueblos en aislamiento voluntario es la esencia de su existencia, es el componente inalienable de su historia; junto al territorio es parte integral de su identidad.

7. *Precaución*

El principio de precaución se refiere a la toma de decisiones públicas en forma oportuna y adecuada, en situaciones donde la información disponible para ello es insuficiente, donde la información es incompleta o confusa y en situaciones donde precisamente deben ser tomadas a pesar de las dificultades o complejidades.

El principio de precaución como eje rector de la política ambiental, salvaguarda a los sobre pueblos en situación de aislamiento voluntario. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones, políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida, y la integridad física, cultural y territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

El principio de precaución se corresponde a la situación en la que viven los pueblos Tagaeri y Taromenani; la incertidumbre y las dudas sobre su condición de aislamiento voluntario requieren de medidas preventivas, de acciones precautelatorias, de decisiones respetuosas y de normas que amparen sus derechos.

¹¹ Llamamiento de Santa Cruz de la Sierra.

8. *Igualdad*

Los pueblos en situación de aislamiento voluntario deben gozar de igualdad de derechos, en las mismas condiciones de cualquier otro pueblo, sobre todo cuando su invisibilización histórica, trastoca la cotidianidad de sus relaciones sociales. Si las diferencias socioeconómicas que se presentan dentro de las sociedades democráticas pueden ser enfrentadas mediante políticas sociales, y económicas, las diferencias de tipo étnico deben ser respetadas en un marco de pluralismo étnico y cultural y jurídico.

Estos pueblos vulnerados en sus derechos e indefensos ante el avance de una barbarie pseudo civilizatoria y ávida de riqueza, más que un trato igualitario, precisan -en un esquema de igualdad efectiva- de un tratamiento de protección especial.

Este principio permite establecer las condiciones socioeconómicas para que los pueblos indígenas puedan ejercer el principio de igualdad, potenciando sus especificidades.

9. *Respeto a la dignidad humana*

Todo ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser considerado simplemente como un medio. Esto significa que jamás puede admitirse el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos.

TERCERA PARTE

LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA ACCIÓN

Sobre la base de los principios señalados, la Política de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, establece los siguientes lineamientos estratégicos para la acción:

Línea estratégica 1

Consolidar y potenciar el principio de intangibilidad

Las prioridades en este sentido son:

- El reconocimiento de la zona intangible como territorios indígena intangible vedado a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, para lo cual se promoverá lo siguiente:
 - Previo a la delimitación de la zona intangible se consolidarán compromisos de no - intervención en el territorio ocupado por los Tagaeri y los Taromenani, con todos los actores en la zona de influencia
 - Se promoverá a futuro un nuevo ordenamiento territorial que impida las operaciones petroleras en la zona de influencia al territorio ocupado por los Tagaeri y los Taromenani
- El fortalecimiento y la implementación de los planes de manejo del Parque Nacional y la Reserva de Biosfera Yasuní, para reforzar la categoría de la zona intangible Tagaeri y Taromenani y los siguientes criterios:
 - La incorporación de todos los lineamientos estratégicos de esta política.
 - La incorporación del componente cultural en el plan de manejo del Parque Nacional Yasuní.
- La coordinación entre el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores para concretar las siguientes declaratorias:
 - De la cuenca del Curaray como humedal de importancia internacional en el marco de la Convención de Ramsar sobre los Humedales
 - Del Parque Nacional Yasuní como patrimonio cultural.
- El respecto a los convenios y acuerdos internacionales relacionados con el Parque Nacional Yasuní y los referentes a Pueblos Indígenas y Tribales, en especial el Convenio 169 de la OIT de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- La asignación al Ministerio de Relaciones Exteriores, de la tarea de desarrollar una política bilateral y regional sobre protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

- El compromiso nacional de evitar el contacto con los pueblos Tagaeri-Taromenani en correspondencia al respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento voluntario

Línea estratégica 2

Asegurar la existencia e integridad física, cultural y territorial de los pueblos en aislamiento voluntario

Las prioridades en este sentido son:

- La prohibición del ingreso de cualquier agente externo con fines ajenos al imperativo de protección social y ambiental de la zona de protección de los pueblos Tagaeri y Taromenani, a excepción de los pueblos Huaorani, quienes podrán ingresar a esta zona únicamente para actividades de caza y pesca de subsistencia. Las fuerzas armadas podrán ingresar al territorio por razones de seguridad nacional de acuerdo con la ley.
- La elaboración de un marco legal especial sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- La atención prioritaria a los ecosistemas amazónicos donde exista evidencia de la existencia de pueblos en aislamiento voluntario.
- El establecimiento de restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, conforme el artículo 23, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, en caso de ser necesaria la protección inmediata de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.
- El desarrollo de protocolos de actuación y protocolos de salud como política preventiva, dirigida principalmente, a evitar el contacto con los pueblos Tagaeri-Taromenani.

Línea estratégica 3

Equilibrar la presencia de actores externos en sus zonas de influencia

Las prioridades en este sentido son:

- El establecimiento por parte del CODENPE de compromisos de intervención con el pueblo Huaorani, para que su presencia en la zona intangible garantice la integridad física y cultural de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. En estos compromisos deberá considerarse:
 - El respeto del derecho del pueblo Huaorani a realizar sus actividades de caza y pesca de subsistencia en la zona, siempre que su presencia no afecte la integridad física de los pueblos Tagaeri y Taromenani.
 - El respeto de las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas, siempre que no afecten la integridad física de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

- La reglamentación de las actividades de turismo a desarrollarse en la zona de influencia, se realizará en un esfuerzo coordinado de los Ministerios de Ambiente y de Turismo, con la participación de la empresa privada y los representantes de los Pueblos Huaorani del Cononaco y las comunidades Kichwas del bajo Curaray.
- La reglamentación de las actividades hidrocarburíferas en la zona de influencia a la zona intangible, por ser de gran impacto cultural y riesgo ambiental debe realizarse en coordinación con el CODENPE.
- Las operadoras petroleras informarán obligatoria y periódicamente a la entidad ejecutora de la presente política sobre cualquier situación que pudiera afectar a los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- Las operadoras petroleras obligatoriamente pondrán a disposición de la entidad ejecutora de la presente política, la información que dispongan hasta el momento, sobre los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- La atribución de la autoridad competente para suspender cualquier actividad autorizada en la Zona de influencia, previo dictamen de la Comisión Interinstitucional de Gestión de la Zona Intangible, cuando existan dudas sobre el impacto social, ambiental y cultural que estas actividades puedan causar sobre el bienestar de los pueblos Tagaeri y Taromenani.

Línea estratégica 4

Detener las amenazas externas en territorio de los pueblos en aislamiento voluntario

Las prioridades en este sentido son:

- La aplicación del principio de responsabilidad por omisión para aquellas autoridades que permiten la extracción de madera en el Parque Nacional Yasuní, en la Zona Intangible y en su zona de influencia, aunque no sean las directamente competentes para controlar la explotación forestal
- El establecimiento de un sistema de monitoreo y control permanente de la explotación y comercialización ilícita de madera, flora y fauna silvestre en el Parque Nacional Yasuní. El sistema estará liderado por la entidad ejecutora de la presente política y contará con la intervención coordinada del Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno y Ministerio de Ambiente y la participación del CODENPE, un delegado de las organizaciones de derechos humanos y un delegado de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador;
- El inicio de los procesos de procesamiento de los responsables por acción y omisión de la tala ilegal del bosque en el Parque Nacional Yasuní, por parte de la Fiscalía del Estado.
- La elaboración de un nuevo ordenamiento territorial para evitar la construcción de obras de infraestructura como carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidades petroleras en áreas que afecten a la zona intangible.

- La aplicación irrestricta de la disposición de que cualquier obra de infraestructura que se realice en la zona de influencia deberá contar con la aprobación de los estudios técnicos y de impacto ambiental calificados positivamente por el Ministerio de Ambiente y cumplir con los requisitos de consulta y participación ciudadana previstos en el Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre Participación Ciudadana y Consulta Previa.

Línea estratégicas 5

Consolidar la comunicación, la participación y la cooperación

Las prioridades en este sentido son:

- La coordinación entre el Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, CODENPE y otros sectores vinculados, para la elaboración e implementación de planes de educación intercultural sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- El registro actualizado por parte del CODENPE de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.
- La difusión y promoción por parte del CODENPE, de la garantía del respeto a los pueblos en situación de aislamiento voluntario, entendida como política de Estado.
- La capacitación a las unidades militares ubicadas en la el Parque Nacional Yasuní sobre los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.
- La promoción de la conformación de veedurías ciudadanas y otras formas de participación de la sociedad civil en la consecución de los fines de esta política.
- La constitución del sistema de comunicación nacional en el marco de la política nacional, así como la elaboración y promulgación de las políticas en este campo y del establecimiento de una planificación comunicacional que posibilite el cumplimiento de los principios y líneas estratégicas de acción de la política.
- La cooperación interinstitucional e intersectorial nacional e internacional para el cumplimiento cabal de los acuerdos enmarcados en la política.

Línea estratégica 6

Fortalecer la coordinación interinstitucional

Las prioridades en este sentido son:

- La Defensoría del Pueblo será el organismo veedor del cumplimiento de la Política de los pueblos en situación de aislamiento voluntario
- La conformación de un Comité de Gestión Interinstitucional integrado por los Ministerios de Ambiente, Defensa Nacional, Gobierno, Relaciones Exteriores Comercio e Inte-

gración, Energía y Minas, Turismo y el CODENPE para la aplicación de la política nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario.

- La designación de la entidad ejecutora que coordinadora de la implementación de la presente política.
- La obligatoriedad de que los miembros del Comité de Gestión Interinstitucional informen a la entidad ejecutora trimestralmente sobre los avances de su aplicación.
- La inclusión dentro del presupuesto de la entidad ejecutora de un rubro destinado específicamente al financiamiento del Plan de Acción para la protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario, para lo cual, los miembros de la Comité de Gestión Interinstitucional presentarán el Plan de Acción y su presupuesto operativo, en el plazo de 30 días de aprobada la política.
- El establecimiento de mecanismos de coordinación entre el CODENPE y las organizaciones indígenas para el intercambio de información periódica y para la consecución de los fines de protección de los pueblos en situación de aislamiento voluntario, previstos en la presente política.
- La inclusión de la obligación de los gobiernos y autoridades locales de informar sobre sus planes o proyectos de infraestructura que pudieran llegar a afectar a la zona intangible a la unidad ejecutora de la presente política.
- La obligatoriedad de que en los procedimientos de legalización de tierras se observe que los títulos a obtenerse, no afecten la zona intangible y su zona de influencia, el territorio Huaorani y el Parque Nacional Yasuní.
- La obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de garantizar los fondos necesarios para la implementación de las diferentes acciones establecidas en la presente política.